

Sobre 149

Proy. 2966  
Fecha: 08.07.19

Usuario: AJIMENEZ

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

17/06/19 - 11:03:26

Registro: 19-0017274

Clave: 6927

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)

Teléfonos: 3113959 - 6305650



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

*Ha dado la Ley siguiente:*

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), A FIN DE INCORPORAR FUNCIONES AL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CENEPRED) Y AL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI), Y CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO INSTRUMENTO DEL SINAGERD**

**Artículo 1.** *Modificación de los artículos 12, 13 y 19 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)*

*Modifícanse los artículos 12, 13 y 19 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en los siguientes términos:*

**“Artículo 12. Definición y funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred)**

*El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, con las siguientes funciones:*

[...]

- m. *Capacitar y certificar sobre los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción del riesgo de desastres.*
- n. *Otras que disponga el reglamento.*


**Artículo 13. Definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci)**

*El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, con las siguientes funciones:*

[...]

366061-ATD




- 
- j. Capacitar y certificar en lo referido a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, cualquiera sea su modalidad de contratación.
- k. Otras que disponga el reglamento.

**Artículo 19. Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)**

Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son:

[...]

- 
- f. La Escuela Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que promueve el desarrollo de capacidades en Gestión del Riesgo de Desastres, para las entidades públicas, sector privado y ciudadanía en general. La Escuela Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como función la capacitación, formación, entrenamiento, especialización y el desarrollo de actividades de investigación científica en materia de gestión del riesgo de desastres, dicha función es realizada por el Indeci en coordinación con el Cenepred de acuerdo al ámbito de sus competencias”.

**Artículo 2. Sustitución de la séptima disposición complementaria final de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)**


Sustitúyase la séptima disposición complementaria final de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

[...]

**SÉPTIMA. Certificación de los profesionales o técnicos en gestión del riesgo de desastres**

Los profesionales o técnicos cuyas funciones se enmarquen dentro de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en los tres niveles de gobierno, son servidores públicos certificados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) o el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los lineamientos del ente rector”.



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Implementación de la Ley**

*La implementación de la presente ley se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales del Indeci y del Cenepred.*

### **SEGUNDA. Reglamento**

*El Poder Ejecutivo dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, debe adecuar el Reglamento de la Ley 29664, aprobado por el Decreto Supremo 048-2011-PCM, en razón a lo dispuesto en la presente ley.*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **ÚNICA. Vigencia**

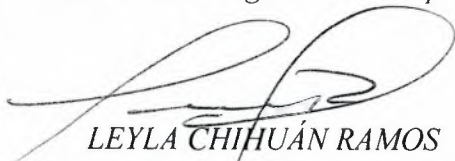
*La entrada en vigencia de la presente ley se efectuará de manera gradual en un plazo máximo de dos (2) años y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Indeci y el Cenepred.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.*



**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
*Presidente del Congreso de la República*



**LEYLA CHIHUÁN RAMOS**  
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

